



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

ORDEN EIE/1731/2017, de 5 de octubre, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión.

La Orden de 8 de octubre de 2003, del entonces Departamento de Industria, Comercio y Turismo, fue dictada para regular el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión en el marco del Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, que habían sido aprobados por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

Dicha orden permite que las actuaciones sometidas a acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial mediante comunicaciones dirigidas a la Administración puedan dirigirse tanto al Servicio correspondiente de la Administración como a un organismo de control, y dispone que cuando la comunicación se realiza a través de un organismo de control y éste comprueba, diligencia, sella y fecha la documentación aportada, la comunicación se tendrá por practicada válidamente.

También dispone que los Servicios Provinciales del Departamento competente en materia de industria y los organismos de control habilitados para actuar en materia de instalaciones eléctricas de baja tensión y en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, gestionaran de forma automatizada esas comunicaciones mediante una aplicación informática.

Esta posibilidad de relacionarse electrónicamente con la Administración ha sido también reconocida por la normativa estatal, primero con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, que estableció la obligación de las administraciones de dotarse de los medios y sistemas necesarios para ello, y ahora con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no solo ratifica el derecho de los interesados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, sino que establece para determinados sujetos la obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas a través de estos medios.

Actualmente, el Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71.48.^a, la competencia exclusiva en materia de industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la defensa.

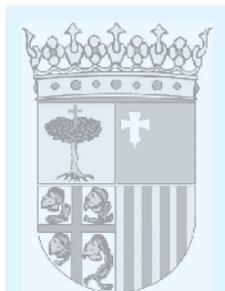
En ese marco, corresponde al Departamento de Economía, Industria y Empleo el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de actividad industrial que incluye, en todo caso, la ordenación, gestión, planificación e inspección en materia de industria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho departamento.

El Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón establece en el artículo 43.3 que reglamentariamente se dictarán las normas y se establecerán los requisitos técnicos que garanticen el cumplimiento del objeto de la seguridad industrial y, en su disposición final primera, habilita al consejero competente en materia de industria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo.

Este texto refundido otorga rango de Ley a la apuesta de Aragón por fomentar la calidad de los servicios y, fruto de ella, ha sido la promulgación del Reglamento sobre el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial, aprobado por el Decreto 38/2015, de 18 de marzo.

Este Reglamento abre la puerta a la colaboración entre los diversos agentes del sistema de la seguridad industrial con las denominadas "Entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial" y, en su artículo 5.4, impone a estas nuevas entidades la obligación de poner a disposición de todos los agentes del sistema de seguridad industrial una plataforma tecnológica que podrá prestar, entre otros, el servicio de registro documental y entrada restringida al archivo de documentación mantenido por la entidad previo convenio con el Gobierno de Aragón.

Estos medios telemáticos van a permitir, cuando sean gestionados a través de las plataformas puestas a disposición por las entidades colaboradoras, la trazabilidad completa de las



características de la instalación, de todos los intervinientes, y de la documentación técnica asociada a cada trámite. Además, proporcionarán información suficiente al Registro Único de Instalaciones de Aragón (RUI Aragón) y el control, si es el caso, del cumplimiento de los requerimientos asociados al aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial.

Asimismo, en relación con las funciones de registro y archivo de documentación atinente a la seguridad industrial, ese Reglamento establece en el artículo 5, apartado 2.f), que, por medio del correspondiente convenio de colaboración, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón puede asignar a las entidades colaboradoras el ejercicio de cometidos específicos y concretos en relación con las citadas funciones.

Avanzando un paso más en la línea trazada por ese decreto y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este Departamento de Economía, Industria y Empleo pretende posibilitar que, en Aragón, entre los medios electrónicos disponibles para gestionar las comunicaciones con la Administración en materia de instalaciones eléctricas de baja tensión, figuren también las plataformas tecnológicas que pongan a disposición esas nuevas entidades colaboradoras, y reconocer a las comunicaciones así gestionadas una validez y efectos equivalentes a las realizadas ante la Administración. Para ello esta orden deroga la de 8 de octubre de 2003 y establece un régimen jurídico más amplio en el que tienen validez y efectos estos nuevos canales automatizados de comunicación.

En la parte dispositiva de este nuevo texto se regulan, en un capítulo al efecto, las actuaciones sometidas a autorización previa de acuerdo con la normativa específica, que ya se recogían formalmente en las Disposiciones adicionales de la Orden de 8 de octubre de 2003, y se ha incorporado a ese capítulo la regulación relativa a las especificaciones particulares de las empresas distribuidoras, dado que cuando se publicó la Orden de 8 de octubre de 2003 Aragón aun no contaba con ellas.

Además, en aras de una mayor seguridad de las instalaciones eléctricas de baja tensión, se dedica un capítulo específico a regular el procedimiento de las inspecciones periódicas a las que éstas deben ser sometidas. En ese capítulo se desarrolla con mayor precisión la regulación del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto y se incorporan las denominadas “segundas visitas de inspección”, que el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, introdujo a nivel estatal para el ámbito de aparatos elevadores.

En este campo de las inspecciones, además de las “iniciales” y “periódicas” que establece y regula el Reglamento electrotécnico para baja tensión, el Gobierno de Aragón tiene la potestad de ordenar inspecciones no periódicas en virtud de las atribuciones genéricas que le confieren la Sección 1.ª del Capítulo VIII del Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón y el artículo 4.1 del Decreto 67/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignado a los Organismos de Control en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta posibilidad se ha previsto en la nueva orden mediante la inclusión de un formulario específico para certificar el resultado de inspecciones no periódicas.

Por otra parte, la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, posterior a la Orden de 8 de octubre de 2003, dispuso las actuaciones a adoptar cuando se aprecie que las instalaciones no ofrecen las debidas garantías de seguridad industrial y especialmente en los casos de grave riesgo de accidente o emergencia. Esta regulación se encuentra ahora en el Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, y se ha considerado adecuado que la parte de esta orden dedicada a la inspección de las instalaciones eléctricas de baja tensión incluya una remisión a ese texto legal.

Este nuevo texto, por último, recoge las exigencias de disposiciones de rango superior promulgadas tras la Orden de 8 de octubre de 2003 y tiene en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación de esa orden durante su periodo de vigencia.

En el procedimiento de elaboración de esta orden se han observado los trámites pertinentes y se ha dado audiencia a los colegios profesionales de la ingeniería industrial en Aragón, las entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial, los organismos de control habilitados en el ámbito de instalaciones eléctricas de baja tensión con delegación o sede en Aragón y la Federación Aragonesa de Instaladores Electricistas.



Asimismo, la orden ha sido remitida al Consejo de Industria de Aragón y se ha sometido al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica competente.

De acuerdo con lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 1. p) del Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, dispongo:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto regular determinados procedimientos administrativos en materia de condiciones de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente orden resulta de aplicación a las instalaciones sometidas al Reglamento electrotécnico para baja tensión aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, o norma que lo sustituya, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3. *Clasificación e identificación de las instalaciones.*

1. Las instalaciones se clasificarán en función del uso al que se destine y de la potencia instalada. Si una instalación está comprendida en más de un grupo de los especificados en la Tabla 1 del anexo II, se aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos.

2. Una instalación eléctrica de baja tensión quedará identificada automáticamente mediante un "Número de instalación", que será único para toda la Comunidad Autónoma de Aragón, y las distintas comunicaciones que se realicen sobre la misma, incluida la primera comunicación por nueva instalación, quedarán identificadas mediante distintos "Números de expediente" que se obtendrán asimismo automáticamente. La identificación de las instalaciones deberá recoger en la medida de lo posible la referencia catastral de las mismas.

CAPÍTULO II Actuaciones sometidas a acreditación ante la Administración

Artículo 4. *Actuaciones sometidas a acreditación.*

Las actuaciones sometidas a acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial, mediante comunicaciones dirigidas a la Administración son:

- Comunicación de "nueva instalación".
- Comunicación de "ampliación" de una instalación ya existente.
- Comunicación de "modificación de importancia" de una instalación ya existente.
- Comunicación de "modificación" (no de importancia) de una instalación ya existente.
- Comunicación de "renovación anual del certificado de instalación temporal" de una instalación ya existente.
- Comunicación de "baja" de una instalación.
- Comunicación de "resultado de inspección" periódica o no periódica.

Artículo 5. *Sujetos obligados.*

1. En las comunicaciones de "nueva instalación", de "ampliación", de "modificación de importancia", de "modificación" (no de importancia) y de "renovación anual del certificado de instalación temporal" serán las empresas instaladoras de instalaciones de baja tensión, con personalidad física o jurídica, quienes habiendo realizado y/o reconocido y verificado la instalación, tendrán la obligación de comunicar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial reglamentariamente exigibles en los términos establecidos en la presente orden.

2. Los titulares de las instalaciones estarán obligados a realizar las comunicaciones de "baja" de instalación.

Se considera titular de la instalación a la persona física o jurídica que figura como responsable ante la Administración, de las obligaciones impuestas en la normativa y reglamentación vigente. Podrá ser el propietario, arrendatario, administrador, gestor, usuario o cualquier otra cuyo título le confiera esa responsabilidad.

3. Los agentes que lleven a cabo las inspecciones de las instalaciones eléctricas de baja tensión estarán obligados a comunicar el resultado de las mismas en los términos establecidos en la presente orden.



Artículo 6. *Sujetos intervinientes.*

En las comunicaciones intervienen:

- a) Los técnicos titulados competentes en los Proyectos técnicos, Memorias técnicas y Certificados de dirección de obra.
- b) Las empresas instaladoras que las ejecuten en las verificaciones previas a la puesta en servicio de las instalaciones, en las Memorias técnicas de diseño y en los Certificados de instalación.
- c) Los agentes que lleven a cabo las inspecciones de las instalaciones eléctricas de baja tensión, sin perjuicio de las atribuciones que en cualquier caso, ostenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de sus Servicios Provinciales.
- d) Los titulares de las instalaciones.

Artículo 7. *Entidades tramitadoras en los procedimientos administrativos de acreditación.*

Son entidades tramitadoras en los procedimientos administrativos destinados a acreditar mediante comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial reglamentariamente exigibles a las instalaciones eléctricas de baja tensión:

- a) Los Servicios Provinciales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competentes en materia de industria, en adelante "Servicios Provinciales".
- b) Las entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial cuando así se establezca en el correspondiente convenio de colaboración firmado entre estas y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en adelante "Entidades Colaboradoras".

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón publicitará a través del "Boletín Oficial de Aragón", y de su portal electrónico la relación de entidades colaboradoras con las que tenga suscrito el correspondiente convenio a los efectos de lo dispuesto en esta orden, con expresa información sobre los sellos electrónicos utilizados por las mismas.

- c) Cualquier otra persona o entidad a quien la normativa aplicable otorgue este carácter.

Artículo 8. *Comunicaciones de "nueva instalación", de "ampliación", de "modificación de importancia" o de "modificación" (no de importancia) de una instalación ya existente.*

1. Una vez finalizadas las obras, realizadas las verificaciones y la inspección inicial, si fuera el caso, y antes de la puesta en servicio de la instalación, la empresa instaladora deberá comunicar la actuación realizada sobre la instalación, presentando el formulario de comunicación junto con toda la documentación obligatoria recogida en la Tabla 1 del anexo II.

2. De forma especial y tan solo en comunicaciones de "nueva instalación", se podrá realizar la comunicación de varias instalaciones finales con sus correspondientes certificados de instalación mediante un único formulario de comunicación, según las condiciones indicadas en la Tabla 1 del anexo II.

Artículo 9. *Comunicación de "renovación anual del certificado de instalación temporal" de una instalación ya existente.*

1. Solamente en el caso de que anteriormente ya se hubiera aportado la correspondiente documentación de diseño mediante una comunicación de "nueva instalación" de una instalación cuyo uso tipificado hubiera sido el de "instalaciones temporales en locales o emplazamientos abiertos", se podrán realizar posteriores comunicaciones para la "renovación anual del certificado de instalación temporal" en las condiciones establecidas en este artículo.

2. Antes de la puesta en servicio de una instalación temporal ubicada en un local o en un emplazamiento abierto en la Comunidad Autónoma de Aragón, una vez finalizado el montaje de la misma, y/o realizada su verificación, según proceda por las características particulares de la instalación, la empresa instaladora deberá comunicar la "renovación anual del certificado de instalación temporal", presentando el formulario de comunicación junto con el certificado de la instalación a renovar. El certificado de la instalación se emitirá sobre la base de las prescripciones del Reglamento con el que se realizó el diseño inicial o la última modificación o ampliación de la instalación, y así conste en la documentación aportada a la Administración en su día. Si el Reglamento vigente en el momento de la comunicación no resulta de aplicación en su totalidad a la instalación, esta circunstancia se deberá hacer constar como observación en el certificado.

3. El certificado de la instalación regulado en este artículo tendrá un periodo de validez de un año.



Artículo 10. Comunicaciones de “baja” de una instalación.

1. Las tramitaciones que tengan por objeto únicamente comunicar la baja de una instalación ya existente se realizarán mediante la única presentación del formulario de comunicación, según se recoge en la Tabla 1 del anexo II.

2. El plazo para comunicar la baja de la instalación será el de un mes desde que ésta se produzca.

Artículo 11. Comunicación de “resultado de inspección” periódica o no periódica.

Cuando una instalación sea sometida a una inspección periódica o no periódica, el agente que la haya realizado comunicará el resultado a la Administración por medio del certificado de inspección, según se dispone en el Capítulo IV de esta orden.

Artículo 12. Documentación a aportar.

En las Tablas 1, 2 y 3 del anexo II se identifica la documentación requerida para realizar una determinada comunicación en función de los distintos usos tipificados y se indica si la instalación debe ser objeto de inspecciones iniciales o periódicas, así como la periodicidad de las mismas.

En la comunicación de “baja” de una instalación la única acreditación exigible es el propio formulario de comunicación.

A continuación se describen los documentos que se citan en las Tablas 1, 2 y 3 del anexo II.

- a) Formulario de comunicación recogido en el anexo I.
- b) Proyecto técnico que se adapte a las disposiciones reglamentarias, incluya las especificaciones de la instalación proyectada y en especial lo marcado en el Reglamento electrotécnico para baja tensión y en sus Instrucciones técnicas complementarias. Estará suscrito por técnico titulado competente.
- c) Memoria técnica de diseño de la instalación recogida en el anexo III. Deberá estar suscrita por la empresa instaladora de instalaciones de baja tensión, con personalidad física o jurídica. También podrá estar suscrita por técnico titulado competente. La Memoria técnica de diseño de la instalación podrá ser sustituida por un Proyecto técnico cuando se disponga del mismo. En ese caso le será de aplicación lo indicado en la letra b) de este artículo.
- d) Certificado de dirección de obra recogido en el anexo III en el que se ponga de manifiesto la adaptación de la obra al Proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de los materiales, componentes y equipos. Deberá estar suscrito por técnico titulado competente.
- e) Certificado de instalación recogido en el anexo III, en el que se ponga de manifiesto que la instalación ha sido ejecutada de acuerdo con las prescripciones del Reglamento electrotécnico para baja tensión, así como de acuerdo con la documentación técnica de diseño. Este certificado será emitido y suscrito por la empresa instaladora de la instalación de baja tensión, con personalidad física o jurídica. Si el Reglamento vigente en ese momento no resulta de aplicación en su totalidad, esta circunstancia se deberá hacer constar como observación en el certificado de inspección.
- f) Certificado de inspección inicial recogido en el anexo III, en el que se pondrá de manifiesto que el resultado de la inspección tiene la calificación de favorable y que no se ha detectado defecto alguno. Este certificado deberá estar suscrito y sellado por el agente correspondiente y suscrito por el técnico competente perteneciente al mismo que realizó la inspección inicial.
- g) Certificado de inspección recogido en el anexo III, en el que se pondrá de manifiesto el resultado de la inspección y la posible relación de defectos si los hubiera, con su clasificación. Este certificado deberá estar sellado por el agente interviniente correspondiente y suscrito por el técnico competente que realizó la inspección. Si el Reglamento vigente en ese momento no resulta de aplicación en su totalidad, esta circunstancia se deberá hacer constar como observación en el certificado de inspección.

Artículo 13. Forma de presentación, gestión y finalización de las comunicaciones.

1. Con carácter general, las comunicaciones serán presentadas por los sujetos obligados a través de medios electrónicos en las entidades que se definen en el artículo 7, letras b), c). Cada comunicación deberá ejecutarse hasta su finalización con la entidad a través del cual se hubiera iniciado y no se permite iniciar a un mismo tiempo en varias entidades comunicaciones idénticas sobre la misma instalación.



Excepcionalmente y en casos justificados, previa solicitud motivada por el interesado y con autorización expresa del Servicio Provincial, una comunicación podrá ser finalizada por una entidad distinta a la que la hubiera iniciado.

Si ninguna de las entidades definidas en el artículo 7, letras b), c) tiene, según su convenio de colaboración con la Administración o su normativa aplicable, la capacidad de tramitar una determinada comunicación, ésta se presentará ante los Servicios Provinciales.

También presentarán sus comunicaciones ante estos Servicios Provinciales aquellos sujetos obligados que sean personas físicas y, de acuerdo con la legislación aplicable, decidan relacionarse a través de medios no electrónicos con las Administraciones Públicas.

2. Las comunicaciones se realizarán mediante la presentación del formulario correspondiente debidamente cumplimentado, según modelo contenido en el anexo I, y de los documentos que resulten preceptivos según la comunicación a realizar.

3. Se tramitarán las comunicaciones, siempre y cuando las mismas reúnan los requisitos derivados del contenido de la comunicación y vayan acompañadas de la documentación correspondiente, cuando sea preceptiva, según la Tabla 1 del anexo II.

4. Efectuada la comunicación en la forma y con la documentación requerida en cada caso, y una vez diligenciados los certificados que procedan, la Administración tendrá por practicada la comunicación válidamente.

No se tendrá por válida la comunicación que no reúna los requisitos exigidos por esta orden.

En el convenio de colaboración o normativa aplicable de cada entidad tramitadora se establecerán los mecanismos específicos para comunicar a los sujetos obligados e intervinientes el estado de los procedimientos en los que participen.

5. Por medios electrónicos toda la información de la comunicación quedará a disposición de los sujetos obligados e intervinientes en la entidad a través de la cual se haya realizado. En particular, el certificado de instalación quedará por medios electrónicos a disposición del titular para la solicitud de suministro de energía.

Si el titular de la instalación es persona física y, de acuerdo con la legislación aplicable, decide relacionarse a través de medios no electrónicos con las Administraciones Públicas, la empresa instaladora le remitirá en papel copia de ese certificado diligenciado.

6. En ningún caso, el hecho de que una comunicación se dé por practicada, supone la aprobación técnica del proyecto, si lo hubiera, ni un pronunciamiento favorable por parte de la Administración sobre la idoneidad técnica de la instalación, acorde con los reglamentos y disposiciones vigentes que la afectan. El incumplimiento de los reglamentos y disposiciones vigentes que la afecten podrá dar lugar a actuaciones para la corrección de deficiencias o incluso a la paralización inmediata de la instalación, sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador si procede.

Con independencia de haberse comunicado la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial sobre instalaciones eléctricas de baja tensión, su puesta en funcionamiento estará supeditada, en su caso, a la acreditación del cumplimiento de otros Reglamentos de seguridad que la afecten, y/o a la obtención de las correspondientes autorizaciones.

CAPÍTULO III

Actuaciones sometidas a autorización de la Administración

Artículo 14. *Suministro provisional de energía eléctrica.*

1. Cuando existan circunstancias objetivas por las cuales sea preciso contar con suministro de energía eléctrica antes de realizar cualquiera de las comunicaciones de “nueva instalación”, de “modificación de importancia” o de “ampliación” regulados en esta orden, la empresa instaladora o en su caso el técnico titulado competente como director de obra, cuando proceda, solicitará mediante el impreso de solicitud E0026, disponible en el catálogo de procedimientos del Gobierno de Aragón, dirigido al correspondiente Servicio Provincial el “suministro provisional de energía eléctrica”, justificando dichas circunstancias, adjuntando el correspondiente certificado de instalación o de dirección de obra según quien haya actuado, ambos parciales, y exponiendo las garantías para el mantenimiento de la seguridad de las personas y bienes y de la no perturbación de otras instalaciones y equipos.

2. A la vista de la documentación presentada el Servicio Provincial podrá autorizar mediante resolución motivada el suministro provisional para atender las necesidades solicitadas. El periodo de validez de la autorización de suministro provisional será como máximo de un mes salvo que la resolución determine, de manera motivada y siempre a instancia de parte, otro plazo superior o inferior, contado a partir de la conexión realizada por la empresa distri-



buidora de energía eléctrica. Transcurrido dicho periodo, la empresa distribuidora procederá a desconectar el suministro provisional. La ausencia de resolución en el plazo de tres meses tendrá efecto desestimatorio.

Artículo 15. Condiciones técnicas de seguridad equivalente.

1. Cuando, según Reglamento electrotécnico para baja tensión o normativa vigente en cada momento, se recurra a la aplicación de técnicas de seguridad equivalentes para realizar una instalación de conformidad con las prescripciones del Reglamento, su aplicación deberá ser justificada debidamente, y aprobada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Para ello el titular de la instalación con los informes de la empresa instaladora y, en su caso, el informe del técnico titulado competente como proyectista de la instalación, cuando proceda, solicitará "la aprobación para su aplicación, de técnicas de seguridad equivalentes" mediante el impreso de solicitud E0020, disponible en el catálogo de procedimientos del Gobierno de Aragón, dirigido al correspondiente Servicio Provincial justificando dichas técnicas, las cuales deberán proporcionar, al menos, un nivel de seguridad equiparable.

2. A la vista de la documentación presentada el Servicio Provincial podrá aprobar mediante resolución motivada la aplicación de técnicas de seguridad equivalentes solicitadas. La ausencia de resolución en el plazo de tres meses tendrá efecto desestimatorio.

Artículo 16. Excepción del cumplimiento de determinadas prescripciones del Reglamento electrotécnico de baja tensión.

1. Cuando sea materialmente imposible cumplir determinadas prescripciones del Reglamento electrotécnico para baja tensión y no sea factible tampoco la aplicación de técnicas de seguridad equivalente, el titular de la instalación que se pretenda ejecutar deberá realizar una "solicitud de excepción" mediante el impreso de solicitud E0021, disponible en el catálogo de procedimientos del Gobierno de Aragón, dirigido al correspondiente Servicio Provincial. Esta solicitud debe realizarse previamente a la elaboración definitiva de la documentación de diseño y siempre antes de la ejecución de la instalación. En ella se expondrán los motivos de la misma y se indicarán las medidas de seguridad alternativas que se proponen, las cuales en ningún caso podrán rebajar los niveles de protección establecidos en el Reglamento electrotécnico de baja tensión.

2. A la vista de la documentación presentada el Servicio Provincial podrá conceder la autorización de excepción, que será siempre expresa. La ausencia de resolución en el plazo de tres meses tendrá efecto desestimatorio.

Artículo 17. Aplicación de especificaciones particulares de empresas distribuidoras.

Si una instalación se diseña para ser conectada a la red de una empresa distribuidora que tiene unas especificaciones particulares que han sido aprobadas, y la empresa distribuidora, la empresa instaladora o en su caso el técnico titulado competente como proyectista de la instalación, constaten la existencia de dificultades para la aplicación de esas especificaciones particulares, podrán exponerlas y solicitar la excepción de su cumplimiento mediante el impreso de solicitud E0025, disponible en el catálogo de procedimientos del Gobierno de Aragón, dirigido al correspondiente Servicio Provincial el cual resolverá.

Artículo 18. Presentación de solicitudes y documentos.

Con carácter general, las solicitudes y documentos relativos a las autorizaciones que se regulan en este capítulo se realizarán a través de la "Oficina Virtual de Tramites" del Gobierno de Aragón de acuerdo con el procedimiento regulado para cada una.

Si se realizan por personas físicas que, de acuerdo con la legislación aplicable, decidan relacionarse a través de medios no electrónicos con las Administraciones Públicas, se presentarán ante los Servicios Provinciales.

CAPÍTULO IV

Inspecciones periódicas o no periódicas

Artículo 19. Inspección periódica o no periódica.

1. Las inspecciones de las instalaciones eléctricas de baja tensión se llevarán a cabo por los agentes que se indican en la ITC-BT-05 "Verificaciones e inspecciones" del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, o normativa vigente en cada momento.

2. Cuando el uso tipificado de una instalación requiera someterla a inspecciones periódicas, quien tenga la consideración de titular de la misma según el artículo 5.2 solicitará a uno



de esos agentes la realización de la inspección periódica según los plazos y términos marcados en la Tabla 3 del anexo II y le aportará el certificado de la última inspección inicial o periódica realizada a esa instalación.

Además, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá ordenar inspecciones no periódicas en virtud de las atribuciones que le confieren la Sección 1.ª del Capítulo VIII del Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón y el artículo 4.1 del Decreto 67/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignado a los Organismos de Control en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, o las que le confieran la normativa vigente en cada momento.

3. La inspección de las instalaciones se realizará sobre la base de los criterios técnicos correspondientes a la reglamentación con la que se realizó el diseño inicial o la última modificación o ampliación de la instalación, y así conste en la documentación aportada a la Administración en su día y en su caso, de lo especificado en la documentación técnica.

En relación con los incumplimientos legales y defectos técnicos que detecten en el ejercicio de su función inspectora, los agentes actuarán según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón o normativa vigente en cada momento y su actuación incluirá la adopción de medidas provisionales según lo regulado en esa normativa.

Una vez realizada la inspección, el agente emitirá el certificado de inspección periódica o no periódica, según corresponda, de la instalación. Si el Reglamento vigente en ese momento no resulta de aplicación en su totalidad, esta circunstancia se deberá hacer constar como observación en el certificado de inspección.

Artículo 20. *Resultado de la inspección.*

1. La calificación de la instalación, de acuerdo con la clasificación de defectos establecida en la ITC-BT-05 del Reglamento electrotécnico para baja tensión aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, podrá ser:

- a) Favorable. Cuando no se determine la existencia de ningún defecto grave o muy grave.
- b) Condicionada. Cuando se determine la existencia de, al menos, un defecto leve detectado en la inspección anterior y que no se ha corregido según lo dispuesto en el punto siguiente o un defecto grave.
- c) Negativa. Cuando se determine la existencia de, al menos, un defecto muy grave.

2. Cuando la calificación de la instalación sea favorable, el agente emitirá un certificado de inspección favorable en el que se harán constar los defectos leves, si los hubiera, entregará una copia al titular y comunicará otra al Servicio Provincial.

El titular de la instalación deberá corregir los defectos leves, si los hubiera, antes de la próxima inspección periódica. Si no han sido corregidos en ese plazo se reclasificarán como graves.

3. Cuando la calificación de la instalación sea condicionada, el agente emitirá un certificado de inspección condicionada en el que se harán constar los defectos encontrados, entregará una copia al titular y comunicará otra al Servicio Provincial.

En el certificado de inspección el agente indicará que el titular de la instalación debe corregir los defectos en el plazo que se prescriba a partir de la fecha de la visita de inspección y que ese mismo agente realizará una segunda visita de inspección para verificar que así se haya hecho. El plazo que se prescriba no podrá ser superior al que, en su caso, establezca el Reglamento vigente en ese momento.

4. Cuando la calificación de la instalación sea negativa, el agente emitirá un certificado de inspección negativa en el que se harán constar los defectos encontrados, entregará una copia al titular y comunicará otra al Servicio Provincial.

Artículo 21. *Segunda visita en caso de calificación condicionada.*

1. Cuando un agente emita un certificado de inspección condicionada indicará en él la fecha máxima de corrección de los defectos y la fecha límite para realizar la segunda visita. Esta anotación servirá como convocatoria "en firme" de la segunda visita entre el titular de la instalación y el agente.

No obstante, si el titular comunica al agente la subsanación de los defectos con una antelación de más de 30 días naturales respecto a esa fecha límite, la segunda visita de inspección se deberá pasar en el plazo de 30 días naturales a partir de dicha comunicación.



2. Si en esta segunda visita de inspección no se determina la existencia de ningún defecto grave o muy grave se procederá como en el punto segundo del artículo anterior.

3. Si en esta segunda visita de inspección se determina la existencia de, al menos, un defecto grave detectado en la inspección anterior y que no se ha corregido, se reclasificará como muy grave y se procederá como en el punto cuarto del artículo precedente.

4. Si el agente se persona a realizar la inspección en la fecha que resulte de la aplicación de este artículo y no puede realizarla por motivos que sean responsabilidad del titular, cerrará el expediente de dicha inspección con la calificación de negativa y se procederá como en el punto cuarto del artículo anterior.

En este certificado de inspección el agente hará constar la hora y fecha de la segunda visita y en el apartado de observaciones del certificado de inspección (o en hoja complementaria si el espacio no fuera suficiente) indicará los motivos que han impedido realizarla y si los defectos que motivaron la calificación de condicionada en la primera visita podrían suponer un peligro inmediato al originarse un fallo de la instalación o bien reducir de modo sustancial la capacidad de utilización de la misma.

Artículo 22. Nueva visita en caso de calificación negativa.

1. Si como resultado de una inspección periódica la calificación de la instalación ha sido negativa y el titular comunica a un agente la subsanación de los defectos, éste deberá realizar nueva visita de inspección para verificar que así se haya hecho.

2. Si tras la nueva visita de inspección obtiene calificación favorable se procederá como en el punto segundo del artículo 20.

3. Si en la nueva visita de inspección vuelve a determinarse la existencia de todos o alguno de los defectos, se repetirá el proceso de este artículo.

Disposición adicional única. Incidencias en el uso de medios electrónicos. Gestión por medios alternativos.

1. Cuando circunstancias excepcionales impidan gestionar los procedimientos en la manera regulada en esta orden, previo conocimiento de las mismas por parte de los Servicios Provinciales competentes en materia de industria, podrá hacerse uso de medios informáticos alternativos y la tramitación alternativa que se realice de los expedientes deberá ajustarse al articulado de esta orden, con la excepción de aquellos puntos donde se haga referencia a los medios electrónicos.

2. Para numerar los expedientes en estos casos, las entidades tramitadoras abrirán cada año un libro de asignación de números provisionales de expedientes, que será de uso obligatorio cuando no exista alternativa informática que permita asignar los números de forma automática.

La codificación a seguir en las numeraciones provisionales de expedientes del procedimiento de "Comunicación de instalaciones" será:

PBTUUAAXXX.

P (Indica que se trata de un número provisional).

BT (Procedimiento de "Comunicación de instalaciones").

UU (Código de identificación de la entidad tramitadora).

AA (Los dos últimos dígitos del año).

XXXX (Número secuencial del expediente comenzando cada año por el 0001).

En estos libros se recogerá, como mínimo, el número provisional del expediente, la fecha en la que se asigna el número provisional, el titular de la instalación o del expediente, su NIF, la ubicación de la instalación y, cuando se trate de un expediente asociado al procedimiento de "Comunicación de instalaciones", el tipo de comunicación.

3. Cuando vuelva a ser posible gestionar los procedimientos en la manera regulada en esta orden, las tramitaciones realizadas con números provisionales, de forma completa o parcial, se introducirán en el sistema haciendo referencia en los expedientes electrónicos al número provisional asignado y el sistema asignará de forma automática los números definitivos.

Disposición transitoria primera. Uso temporal de la aplicación informática NBT.

Durante un plazo de seis meses contado desde la entrada en vigor de esta orden, los organismos de control habilitados en el ámbito reglamentario de instalaciones eléctricas de baja tensión que vienen actuando en el marco de la Orden de 8 de octubre de 2003, podrán iniciar nuevos expedientes mediante la aplicación informática NBT.



Disposición transitoria segunda. *Expedientes en trámite.*

Los procedimientos administrativos regulados en esta orden que se encontraran en trámite a la entrada en vigor de esta orden, deberán proseguir hasta su finalización atendiendo a lo dispuesto en la normativa vigente cuando se iniciaron.

No obstante, los expedientes en trámite comunicados a través de organismos de control, que no hayan sido finalizados en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta orden serán remitidos por los organismos de control al Servicio provincial correspondiente, el cual resolverá.

Disposición transitoria tercera. *Remisión de la documentación a los Servicios Provinciales.*

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta orden todos los expedientes tramitados en formato no electrónico a través de los organismos de control de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 2003, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión, adaptándola a la nueva legislación, se deberán remitir al Servicio Provincial competente en materia de industria, con las características necesarias para que éste los pueda archivar en el archivo documental de la Administración.

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas.*

Quedan derogadas la Orden de 8 de octubre de 2003, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión, adaptándola a la nueva legislación, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final primera. *Modificación de anexos.*

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de industria para que mediante resolución pueda modificar aspectos formales de los anexos de la orden que no afecten a las obligaciones impuestas en la misma.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor al mes de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 5 de octubre de 2017.

**La Consejera de Economía, Industria y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**



ANEXOS

- Anexo I Modelos de formularios
Formulario de comunicación
- Anexo II Clasificación de instalaciones y documentación requerida en las actuaciones objeto del procedimiento
- TABLA 1. Documentación a presentar en las comunicaciones de instalaciones eléctricas de baja tensión antes de su Puesta en Servicio
- TABLA 2. Referencias y ejemplos para tipificar el uso al que se destina la instalación
- TABLA 3. Instalaciones que serán objeto de inspecciones periódicas en función del uso al que se destinen
- Anexo III Modelos de documentación específica
Memoria técnica de diseño de la instalación
Certificado de dirección de obra
Certificado de inspección inicial
Certificado de instalación eléctrica
Certificado de inspección periódica
Certificado de inspección no periódica

Anexo I: Modelos de formularios



INSTALACIONES ELECTRICAS BAJA TENSION

COMUNICACIÓN (1 / 2)

E0001
(Versión 4)

Sello y fecha de entrada:

Nº EXPEDIENTE

1 INTERESADO (1) Sujeto obligado que presenta la documentación NIF/NIE/Nº VAT

Nombre / Razón Social

Apellido 1º Apellido 2º

DATOS DEL REPRESENTANTE NIF/NIE

Nombre Apellido 1º Apellido 2º

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre y Apellidos

Dirección Código Postal

Provincia Localidad

País e-mail Teléfono

2 EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros Nº/Piso

Provincia Localidad

Ref. catastral Código Postal

Denominación

DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACION NIF/NIE/Nº VAT

Nombre / Razón Social

Apellido 1º Apellido 2º

e-mail Teléfono

De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón (Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre) y con el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, **la empresa instaladora** responsable de la instalación, en aplicación de la ITC-BT-04, o **el titular de la instalación** en los casos de baja de la instalación eléctrica, presenta documentación y aporta los datos específicos de la instalación, al objeto de:

COMUNICAR:

3 LA INSTALACION ELECTRICA DE BAJA TENSION (Con anterioridad a su puesta en servicio) (1) Empresa instaladora

Por **nueva instalación**

Por **modificación de importancia** de instalación existente Nº de instalación

Por **ampliación** de instalación existente Nº de instalación

(márquese si procede) La instalación requiso proyecto con anterioridad, pero en ampliaciones sucesivas incluyendo esta, no se supera el 50% de la potencia prevista en el anterior proyecto presentado (ITC-BT-04 apartado.3.2.c)

Por **modificación (no de importancia)** de instalación existente Nº de instalación

Por **renovación anual del certificado de instalación temporal (7B)** Nº de instalación

BAJA (1) Titular de la instalación

Baja de instalación Nº de instalación

Cuando sobre una instalación, simultáneamente se realice una modificación de importancia y una ampliación la comunicación se deberá realizar "Por modificación de importancia", mientras que cuando se simultanee una modificación y una ampliación se deberá realizar una comunicación "Por ampliación"

En a de de

Nombre, firma y sello de la empresa instaladora
(o de su representante si esta es persona jurídica)

Nombre y firma
del titular o representante

[Empty box for signature and stamp of the installing company]

[Empty box for signature of the holder or representative]

Nombre:
En los casos de nueva instalación, modificación sea o no de importancia, ampliación, o por renovación de certificado de instalación

Nombre:
En los casos en que tan solo se comunique la baja de la instalación

SERVICIO PROVINCIAL DE

INSTALACIONES ELECTRICAS BAJA TENSION

COMUNICACIÓN (2 / 2)

E0001
(Versión 4)

Nº EXPEDIENTE

INTERESADO

NIF/NIE/Nº VAT

4 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN

Uso de instalación (*)

Potencia ampliada kW Potencia instalada kW Potencia máxima admisible kW

Tensión V Nº plazas (si uso instalación "garajes") o Pot. instalada de todo el edificio en kW (si destino

Nº de Certificados de instalaciones a presentar (Si se trata de un expediente "Por nueva instalación" y tan sólo en el caso que el "Uso de instalación" sea 1A, 2A, 7B, 8A o 9A, el número de certificados de instalaciones finales podrá ser mayor que 1)

Están aprobadas técnicas de seguridad equivalentes (Art. 23 apartado 3.b) del Reglamento), o está autorizada la excepción del cumplimiento de determinadas prescripciones del Reglamento con medidas de seguridad alternativas (Art. 24 del Reglamento)

DESTINO DE LA INSTALACION (Márquese si procede)

Establecimiento industrial o actividad industrial o servicio industrial o agente en materia de seguridad industrial

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD

Razón Social

(*) Según Tabla 1 del Anexo II de la Orden de 5 de octubre de 2017, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión.

5 DOCUMENTACIÓN APORTADA E IDENTIFICACIÓN DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD

MEMORIA TECNICA DE DISEÑO

PROYECTO TÉCNICO

Nombre y apellidos del autor

Colegio Oficial Nº de colegiado

Visado por CO Nº de visado

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DE OBRA

Nombre y apellidos del director

Colegio Oficial Nº de colegiado

Visado por CO Nº de visado

CERTIFICADO DE INSPECCION INICIAL FAVORABLE

Organismo de Control Nº acreditación

Nombre del técnico competente

CERTIFICADO DE LA INSTALACION

ANEXO DE INFORMACION AL USUARIO

AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA (Si procede, según la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón) €

La persona que suscribe manifiesta que son ciertos los datos descritos Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión cuya finalidad es el conocimiento del parque de las instalaciones. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Industria y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Edificio Pignatelli. Paseo Mº Agustín, 36, Zaragoza, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Nombre y firma de la empresa instaladora (o del representante si ésta es persona jurídica)
o en su caso del titular o representante.

SERVICIO PROVINCIAL DE

Anexo II: Clasificación de instalaciones y documentación requerida en las actuaciones objeto del procedimiento

TABLA 1. Documentación a presentar en las comunicaciones de instalaciones eléctricas de Baja Tensión antes de su Puesta en Servicio.

Tipo	USO AL QUE SE DESTINA LA INSTALACIÓN (Si una instalación está comprendida en más de un grupo de los especificados, se aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos)	DOCUMENTACIÓN a aportar previa a la puesta en servicio de la instalación o Por modificación de importancia (N ≥ 1)	Por modificación de instalación (no de importancia) (N = 1) La documentación que se aportará, sea cual sea el uso al que se destine la instalación, será en todos los casos: C / M / B / A
1A	VIVIENDAS, LOCALES, OFICINAS (Sin consideración de pública concurrencia) Edificio destinado a viviendas, locales y oficinas (N > 1) (3) (Uso indicado SOLO para expedientes por nueva instalación y más de un certificado de instalación)	Pf ≤ 100 kW C / M / B / A Pf > 100 kW C / P / D / B / A	Pa (Potencia ampliada prevista) Pi = Pf – Pa (Potencia inicial instalada antes de la ampliación)
1B	Vivienda unifamiliar (N = 1)	Pf ≤ 50 kW C / M / B / A Pf > 50 kW C / P / D / B / A	(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B / A (Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B / A
1C	Local u oficina sin consideración de pública concurrencia (N = 1)	Pf ≤ 50 kW C / M / B / A Pf > 50 kW C / P / D / B / A	(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B / A (Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B / A
1D	Servicios comunes sin riesgos especiales en edificios (N = 1)	Pf ≤ 50 kW C / M / B / A Pf > 50 kW C / P / D / B / A	(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B / A (Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B / A
2	LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA, QUIROFANOS Y SALAS DE INTERVENCIÓN		
2A	Edificio destinado a locales de pública concurrencia (N > 1) (3) (Uso indicado SOLO para expedientes por nueva instalación y más de un certificado de instalación)	C / P / D / I / B / A	C / P / D / I / B / A
2B	Local de pública concurrencia (N = 1)	C / P / D / I / B / A	C / P / D / I / B / A
2C	Quirofanos y salas de intervención (N = 1)	C / P / D / I / B / A	C / P / D / I / B / A
3	LOCALES CON RIESGO DE INCENDIO O EXPLOSIÓN		
3A	Local con riesgo de incendio o explosión de Clase I, excepto garajes (N = 1)	C / P / D / I / B / A	C / P / D / I / B / A
3B	Local con riesgo de incendio o explosión de Clase II, excepto garajes (N = 1)	C / P / D / B / A	C / P / D / B / A
3C	Garaje con ventilación forzada (N = 1)	C / P / D / B / A	C / P / D / B / A
3D	Garaje con ventilación natural con N° plazas > 5 (N = 1)	C / P / D / I / B / A	C / P / D / I / B / A
4	LOCALES MOJADOS, CONDUCTORES AISLADOS CALDEO, PISCINAS Y FUENTES		
4A	Local mojado y/o conductores aislados para caldeo, excluyendo las viviendas (N = 1)	Pf ≤ 10 kW C / M / B / A 10 kW < Pf ≤ 25 kW C / P / D / B / A Pf > 25 kW C / P / D / I / B / A	Pf ≤ 10 kW C / M / B / A 10 kW < Pf ≤ 25 kW C / P / D / B / A Pf > 25 kW C / P / D / I / B / A
4B	Piscina y/o fuente (N = 1)	Pf ≤ 5 kW C / M / B / A 5 kW < Pf ≤ 10 kW C / P / D / B / A Pf > 10 kW C / P / D / I / B / A	(Pf ≤ 5 kW) o (Pi > 5 kW y Pf ≤ 10 kW y (1)) C / M / B / A (5 kW < Pf ≤ 10 kW y Pi ≤ 5 kW) o (Pf ≤ 10 kW y Pi > 5 kW y (2)) C / P / D / B / A (Pf > 10 kW y Pi > 5 kW y (1)) C / M / I / B / A (Pi ≤ 5 kW y Pf > 10 kW) o (Pi > 5 kW y Pf > 10 kW y (2)) C / P / D / I / B / A

TABLA 1. Documentación a presentar en las comunicaciones de Baja Tensión antes de su Puesta en Servicio. (Continuación)

<p>Pf (Potencia instalada después de una nueva instalación o de la modificación de importancia o de la ampliación) (según la define la ITC-BT-01 "Terminología") N (Nº de instalaciones que se pueden certificar mediante un único expediente por nueva instalación, según la tipificación del uso de la instalación global) La ampliación, modificación de importancia o modificación se tramitará mediante un expediente por cada una de las instalaciones ampliadas o modificadas.</p>		<p>DOCUMENTACIÓN a aportar previa a la puesta en servicio de la instalación Pa (Potencia ampliada prevista) Pi = Pf - Pa (Potencia inicial instalada antes de la ampliación)</p>	
<p>USO AL QUE SE DESTINA LA INSTALACIÓN (Si una instalación está comprendida en más de un grupo de los especificados, se aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos)</p>		<p>Por nueva instalación (N ≥ 1) o Por modificación de importancia (4) (N = 1)</p>	<p>Por ampliación de la instalación (N = 1)</p>
5	<p>LOCALES HUMEDOS, POLVORIENTOS O CON RIESGO DE CORROSION, BOMBAS Local húmedo, polvoriento o con riesgo de corrosión, bombas (N = 1)</p>	<p>Pf ≤ 10 kW C / M / B / A Pf > 10 kW C / P / D / B / A</p>	<p>Pf ≤ 10 kW C / M / B / A Pf > 10 kW C / P / D / B / A</p>
6	<p>ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS Y HORTICOLAS Establecimiento agrícola u hortícola (N = 1)</p>	<p>Pf ≤ 50 kW C / M / B / A Pf > 50 kW C / P / D / B / A</p>	<p>(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B / A (Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B / A</p>
7	<p>INSTALACIONES DE CARACTER TEMPORAL Instalación temporal para maquinaria de obras en construcción (N = 1)</p>	<p>Pf ≤ 50 kW C / M / B / A Pf > 50 kW C / P / D / B / A</p>	<p>(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B / A (Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B / A</p>
7B	<p>Instalaciones temporales en locales o emplazamientos abiertos (N ≥ 1) Una vez registrada la instalación por nueva instalación, por modificación sea o no de importancia, o por ampliación, para la renovación anual del certificado de instalación temporal, será suficiente aportar el impreso de comunicación (C) y el certificado de la instalación (B) según apartado 5.6 de ITC-BT-04. Dichas renovaciones se realizarán de forma individualizada (N = 1)</p>	<p>Pf ≤ 50 kW C / M / B / A Pf > 50 kW C / P / D / B / A</p>	<p>(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B / A (Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B / A</p>
8	<p>LINEAS Y REDES AEREAS O SUBTERRANEAS DE DISTRIBUCION</p>	<p>C / P / D / B / A</p>	<p>C / P / D / B / A</p>
9	<p>INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR</p>	<p>Pf ≤ 5 kW C / M / B / A</p>	<p>Pf ≤ 5 kW C / M / B / A</p>
9A	<p>Instalaciones de alumbrado exterior (N ≥ 1)</p>	<p>Pf > 5 kW C / P / D / I / B / A</p>	<p>Pf > 5 kW y Pi > 5 kW y (1) C / M / I / B / A (Pf > 5 kW y Pi ≤ 5 kW) o (Pi > 5 kW y (2)) C / P / D / I / B / A</p>
10	<p>CERCAS ELECTRICAS</p>	<p>C / P / D / B / A</p>	<p>C / P / D / B / A</p>
10A	<p>Cercas eléctricas (N = 1)</p>	<p>C / P / D / B / A</p>	<p>C / P / D / B / A</p>
11	<p>TENSIONES ESPECIALES Y ROTULOS LUMINOSOS</p>	<p>C / P / D / B / A</p>	<p>C / P / D / B / A</p>
11A	<p>Tensiones especiales y rótulos luminosos (N = 1)</p>	<p>C / P / D / B / A</p>	<p>C / P / D / B / A</p>
12	<p>MAQUINAS DE ELEVACION Y TRANSPORTE</p>	<p>C / P / D / B / A</p>	<p>C / P / D / B / A</p>
12A	<p>Maquinas de elevación y transporte (N = 1)</p>	<p>C / P / D / B / A</p>	<p>C / P / D / B / A</p>
13	<p>GENERADORES Y CONVERTIDORES</p>	<p>Pf ≤ 10 kW C / M / B / A Pf > 10 kW C / P / D / B / A</p>	<p>Pf ≤ 10 kW C / M / B / A Pf > 10 kW C / P / D / B / A</p>
13A	<p>Generadores y convertidores (N = 1)</p>	<p>Pf ≤ 20 kW C / M / B / A 20 kW < Pf ≤ 100 kW C / P / D / B / A Pf > 100 kW C / P / D / I / B / A</p>	<p>(Pf ≤ 20 kW) o (Pi > 20 kW y (1)) C / M / B / A (Pi ≤ 20 kW y 20 kW < Pf ≤ 100 kW) o (Pi > 20 kW y Pf ≤ 100 kW y (2)) C / P / D / B / A (Pi ≤ 20 kW y Pf > 100 kW) o (Pi > 20 kW y Pf > 100 kW y (2)) C / P / D / I / B / A</p>
14	<p>INDUSTRIAS EN GENERAL</p>	<p>Pf ≤ 20 kW C / M / B / A 20 kW < Pf ≤ 100 kW C / P / D / B / A Pf > 100 kW C / P / D / I / B / A</p>	<p>(Pf ≤ 20 kW) o (Pi > 20 kW y (1)) C / M / B / A (Pi ≤ 20 kW y 20 kW < Pf ≤ 100 kW) o (Pi > 20 kW y Pf ≤ 100 kW y (2)) C / P / D / B / A (Pi ≤ 20 kW y Pf > 100 kW) o (Pi > 20 kW y Pf > 100 kW y (2)) C / P / D / I / B / A</p>
14A	<p>Industrias en general (N = 1)</p>	<p>Pf ≤ 20 kW C / M / B / A 20 kW < Pf ≤ 100 kW C / P / D / B / A Pf > 100 kW C / P / D / I / B / A</p>	<p>(Pf ≤ 20 kW) o (Pi > 20 kW y (1)) C / M / B / A (Pi ≤ 20 kW y 20 kW < Pf ≤ 100 kW) o (Pi > 20 kW y Pf ≤ 100 kW y (2)) C / P / D / B / A (Pi ≤ 20 kW y Pf > 100 kW) o (Pi > 20 kW y Pf > 100 kW y (2)) C / P / D / I / B / A</p>

TABLA 1. Documentación a presentar en las comunicaciones de instalaciones eléctricas de Baja Tensión antes de su Puesta en Servicio. (Continuación)

Pf (Potencia instalada después de una nueva instalación o de la modificación de importancia o de la ampliación) (según la define la ITC-BT-01 "Terminología") N (Nº de instalaciones que se pueden certificar mediante un único expediente por nueva instalación, según la tipificación del uso de la instalación global) La ampliación, modificación de importancia o modificación se tramitará mediante un expediente por cada una de las instalaciones ampliadas o modificadas.	Por modificación de instalación (no de importancia) (N = 1) La documentación que se aportará, sea cual sea el uso al que se destine la instalación, será en todos los casos: C / M / B / A	DOCUMENTACIÓN A APORTAR PREVIA A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA INSTALACIÓN Pa (Potencia ampliada prevista) Pi = Pf – Pa (Potencia inicial instalada antes de la ampliación)	DOCUMENTACIÓN A APORTAR PREVIA A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA INSTALACIÓN Por ampliación de la instalación (N = 1)
Tipo (Si una instalación está comprendida en más de un grupo de los especificados, se aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos)	DOCUMENTACIÓN A APORTAR (N ≥ 1) Por nueva instalación (N ≥ 1) o Por modificación de importancia (4) (N = 1)	DOCUMENTACIÓN A APORTAR (N ≥ 1) Por nueva instalación (N ≥ 1) o Por modificación de importancia (4) (N = 1)	DOCUMENTACIÓN A APORTAR (N = 1) Por modificación de la instalación (no de importancia) (según la define la ITC-BT-01 "Terminología") La documentación que se aportará, sea cual sea el uso al que se destine la instalación, será en todos los casos: C / M / B / A
15	INSTALACIONES DE ENLACE	C / M / B / A	C / M / B / A
15A	Instalación de enlace para más de un usuario (N = 1)	C / M / B / A	C / M / B / A
16	INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	C / M / B / A	C / M / B / A
16A	Recarga del vehículo eléctrico	C / P / D / I / B / A	C / P / D / I / B / A
16B	Recarga del vehículo eléctrico situadas en el exterior (N = 1)	C / P / D / I / B / A	C / P / D / I / B / A
16C	Recarga del vehículo eléctrico para el modo de carga 4 (N = 1)	C / P / D / I / B / A	C / P / D / I / B / A

Sea cual sea el uso al que se destine la instalación, cuando tan solo se produzca la baja de una instalación, la documentación que deberá aportar el titular será tan sólo:
Formulario de comunicación (C).

Notas relativas a la TABLA 1

- (1) La instalación requisito proyecto con anterioridad pero en ampliaciones sucesivas incluyendo esta, **no se supera el 50% de la potencia prevista en el último proyecto presentado.**
- (2) La instalación requisito proyecto con anterioridad y con esta ampliación, **se supera el 50% de la potencia prevista en el último proyecto presentado.**
- (3) Entre los distintos certificados de instalaciones aportados, se deberá incluir un certificado específico para la instalación de enlace general cuya tipificación será la establecida en la tabla como la 15A.
- (4) Se entenderá como **modificación de importancia** o reparación de importancia la que afecte a más del 50 por 100 de la potencia instalada. Igualmente se considerará modificación de importancia la que afecte a líneas completas de procesos productivos con nuevos circuitos y cuadros, aun con reducción de potencia. Cuando no se pueda demostrar, mediante documentación alguna los valores de la potencia instalada y de la potencia máxima admisible iniciales, cualquier reforma o ampliación deberá ser considerada como si de una modificación de importancia se tratara. Cualquier cambio en la tipificación del uso de la instalación a otro que resulte más exigente, aún manteniéndose la potencia instalada se considerará como una modificación de importancia.
- La documentación que se debe presentar, en la mayoría de los casos, depende de la **potencia prevista** para la nueva instalación o de la **potencia prevista** de la instalación existente, una vez realizada la modificación de importancia o la ampliación de la misma. (Apartado 3.1 de la ITC-BT-04)
- **La potencia prevista** o instalada es la potencia máxima capaz de suministrar una instalación a los equipos y aparatos conectados a ella, ya sea en el diseño de la instalación o en su ejecución, respectivamente. (Definición establecida en ITC-BT-01)
- En el caso de **simultaneidad de varios usos**, para identificar el tipo de uso al que se destina una nueva instalación, o una modificación o ampliación de una instalación existente, se aplicará el criterio de uso más exigente en materia de seguridad industrial, en lo concerniente a inspecciones y requisitos documentales exigidos por el Reglamento Electrotécnico de B.T. según se recoge en la TABLA 1A.

Codificación de la documentación requerida en TABLA 1

- C** Formulario de comunicación. (**modelo E0001**)
- M** Memoria Técnica de Diseño, suscrita por la empresa instaladora o por técnico titulado competente. (**modelo C0001**)
- P** Proyecto Técnico, suscrito por técnico titulado competente.
- D** Certificado de Dirección de Obra, suscrito por técnico titulado competente. (**modelo C0002**)
- I** Certificado de Inspección Inicial (**modelo C0003**), suscrito por un Organismo de Control (Requisito establecido en ITC-BT-05).
- B** Certificado de Instalación Eléctrica, emitido por empresa instaladora. (**modelo C0004**)
- A** Anexo de información al usuario, emitido por la empresa instaladora.

Comunicación de varias instalaciones por “nueva instalación” mediante un único formulario de comunicación y un único expediente

Solo en este supuesto de comunicación por “nueva instalación”, se podrá realizar la comunicación de varias instalaciones con sus respectivos certificados de instalación, mediante un único formulario de comunicación y un único expediente. En los siguientes casos y solo cuando el uso tipificado para la instalación global del expediente sea cualquiera de los señalados, se aportarán de forma conjunta los certificados de las distintas instalaciones a comunicar que componen la instalación global del expediente, estando limitados los usos de dichas instalaciones a unos determinados usos que se indican a continuación:

Uso tipificado en el expediente. 1A. EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDAS, LOCALES Y OFICINAS.

En un único expediente se podrá incluir todos o varios de los certificados de las instalaciones que completan el edificio, siempre y cuando los usos tipificados asignados a cada certificado, sean alguno de los siguientes. (Una de las instalaciones deberá ser la de enlace).

- 1B. Vivienda unifamiliar
- 1C. Local u oficina sin consideración de pública concurrencia
- 1D. Servicios comunes sin riesgos especiales, en edificios
- 15A. Instalación de enlace para más de un usuario

Uso tipificado en el expediente 2A. EDIFICIO O LOCAL DE PÚBLICA CONCURRENCIA.

En un único expediente se podrá incluir todos o varios de los certificados de las instalaciones que completan el edificio, siempre y cuando los usos tipificados asignados a cada certificado, sean alguno de los siguientes. (Una de las instalaciones deberá ser la de enlace).

- 2B. Local de pública concurrencia
- 15A. Instalación de enlace para más de un usuario

Uso tipificado en el expediente 7B. INSTALACIONES TEMPORALES EN LOCALES O EMPLAZAMIENTOS ABIERTOS.

En un único expediente se podrá incluir todos los certificados de las instalaciones que componen el conjunto, debiéndose asignar a cada uno de los certificados el siguiente uso específico.

- 7B. Instalaciones temporales en locales o emplazamientos abiertos

Uso tipificado en el expediente 8A. LINEAS Y REDES AEREAS O SUBTERRÁNEAS DE DISTRIBUCION.

En un único expediente se podrá incluir todos los certificados de las instalaciones que componen el conjunto, debiéndose asignar a cada uno de los certificados el siguiente uso específico.

- 8A. Líneas y redes aéreas o subterráneas de distribución

Uso tipificado en el expediente 9A. INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR.

En un único expediente se podrá incluir todos los certificados de las instalaciones que componen el conjunto, debiéndose asignar a cada uno de los certificados el siguiente uso específico.

- 9A. Instalaciones de alumbrado exterior.

El resto de usos tipificados y recogidos en la TABLA 1, requerirán una comunicación individual e independiente por cada Certificado de instalación.

Cuando por ejemplo la tipificación de uso de un expediente sea la 1A o la 2A, puede suceder que alguna de las instalaciones finales del edificio tenga una tipificación de uso más exigente desde el punto de vista de la seguridad y de la documentación a aportar, que la del expediente global del edificio, en cuyo caso dichas instalaciones deberán ser comunicadas de forma individual mediante expedientes independientes. Por ejemplo esto puede ocurrir con las instalaciones de garajes, salas de calderas, salas de bombas de agua, ascensores, etc.

TABLA 2. Referencias y ejemplos para tipificar el uso al que se destina la instalación

<p>(1A) Edificio destinado a viviendas, locales y oficinas. En construcción vertical u horizontal Uso destinado para la tipificación global del expediente que incluirá distintas instalaciones individuales con sus correspondientes certificados.</p> <p>(1B) Vivienda unifamiliar. Cualquier vivienda individual aislada o vivienda en general integrada en un edificio de construcción vertical u horizontal. Instalación receptora interior e individual: Viviendas adosadas, pareadas, independientes, pisos, apartamentos, etc.</p> <p>(1C) Local u oficina sin consideración de pública concurrencia. Cualquier local individual o local u oficina integrada en un edificio de construcción vertical u horizontal. Instalación receptora interior e individual.</p> <p>(1D) Servicios comunes sin riesgos especiales en edificios. Instalación receptora interior e individual</p> <p>(2A) Edificio destinado a locales de pública concurrencia. En construcción vertical u horizontal Uso destinado para la tipificación global del expediente que incluirá distintas instalaciones individuales con sus correspondientes certificados.</p> <p>(2B) Local de pública concurrencia. Locales de espectáculos y actividades recreativas (cualquiera que sea su ocupación): Cines, teatros, auditorios, estadios, pabellones deportivos, plazas de toros, hipódromos, parques de atracciones y ferias fijas, salas de fiestas, discotecas, salas de juegos de azar. Locales de reunión, trabajo y usos sanitarios (cualquiera que sea su ocupación): Templos, museos, salas de conferencias y congresos, casinos, hoteles, hostales, bares, cafeterías, restaurantes o similares, zonas comunes en agrupaciones de establecimientos comerciales, aeropuertos, estaciones de viajeros, estacionamientos cerrados y cubiertos para más de 5 vehículos, hospitales, ambulatorios y sanitarios, asilos y guarderías. Locales de reunión, trabajo y usos sanitarios (si la ocupación prevista es de más de 50 personas): Bibliotecas, centros de enseñanza, consultorios médicos, establecimientos comerciales, oficinas con presencia de público, residencias de estudiantes, gimnasios, salas de exposiciones, centros culturales, clubes sociales y deportivos.</p> <p>(2C) Quirófanos y salas de intervención.</p> <p>(3A) Local con riesgo de incendio o explosión de Clase I, excepto garajes. Emplazamientos en los que hay o puede haber gases, vapores o nieblas en cantidad suficiente para producir atmósferas explosivas o inflamables (se incluyen los lugares en los que hay o puede haber líquidos inflamables): Lugares donde se trasvasen líquidos volátiles inflamables de un recipiente a otro, garajes y talleres de reparación de vehículos (se excluyen los garajes de uso privado para estacionamiento de 5 vehículos o menos), interior de cabinas de pintura donde se usen sistemas de pulverización y su entorno cercano cuando se utilicen disolventes, secaderos de material con disolventes inflamables, locales de extracción de grasas y aceites que utilicen disolventes inflamables, locales con depósitos de líquidos inflamables abiertos o que se pueden abrir, zonas de lavanderías y tintorerías en las que se empleen líquidos inflamables, salas de gasógenos, instalaciones donde se produzcan, manipulen, almacenen o consuman gases inflamables, salas de bombas y/o de compresores de líquidos y gases inflamables, interiores de refrigeradores y congeladores en los que se almacenen materias inflamables en recipientes abiertos, fácilmente perforables o con cierres poco consistentes. Salas de anestesia y demás dependencias donde puedan utilizarse anestésicos u otros productos inflamables.</p> <p>(3B) Local con riesgo de incendio o explosión de Clase II, excepto garajes. Emplazamientos en los que hay o puede haber polvo inflamable: Zonas de trabajo, manipulación y almacenamiento de la industria alimentaria que maneja granos y derivados, zonas de trabajo y manipulación de industrias químicas y farmacéuticas en las que se produce polvo, emplazamientos de pulverización de carbón y de su utilización subsiguiente, plantas de coquización, plantas de producción y manipulación de azufre, zonas en las que se producen, procesan, manipulan o empaquetan polvos metálicos de materiales ligeros (Al, Mg, etc.), almacenes y muelles de expedición donde los materiales pulverulentos se almacena o manipulan en sacos y contenedores, zonas de tratamiento de textiles, plantas de fabricación y procesado de fibras, plantas desmotadores de algodón, plantas de procesado de lino, talleres de confección, industria de procesado de madera, tales como carpinterías, etc.</p> <p>(3C) Garaje con ventilación forzada.</p> <p>(3D) Garaje con ventilación natural con N° plazas > 5.</p>	<p>(4A) Local mojado y/o conductores aislados para caldeo, excluyendo las viviendas. Lavaderos públicos, fábricas de apresto, tintorerías e instalaciones a la intemperie.</p> <p>(4B) Piscina y/o fuente. Piscinas, pediluvios y fuentes ornamentales.</p> <p>(5A) Local húmedo, polvoriento o con riesgo de corrosión, bombas. Locales o emplazamientos cuyas condiciones ambientales se manifiestan momentáneamente o permanentemente.</p> <p>(6A) Establecimiento agrícola u hortícola. Instalaciones fijas de los establecimientos agrícolas y hortícolas sin riesgos especiales, donde se pueden hallar animales o que estén situados al exterior, estando excluidos los locales habitables: Cuadras, establos, gallineros, porquerizas, locales para la preparación de piensos de animales, graneros, granjas para el heno, la paja y los fertilizantes.</p> <p>(7A) Instalación temporal para maquinaria de obras en construcción. Durante el tiempo que duren los trabajos correspondientes a: Construcción de nuevos edificios, trabajos de reparación, modificación, extensión o demolición de edificios existentes, trabajos públicos, trabajos de excavación y similares. En los locales de servicios de las obras (oficinas, vestuarios, salas de reunión, restaurantes, dormitorios, locales sanitarios, etc.) serán aplicables las prescripciones técnicas recogidas en la ITC-BT-24.</p> <p>(7B) Instalaciones temporales en locales o emplazamientos abiertos. Ya sean en edificio, estructura temporal o bien al aire libre: Ferias, exposiciones, muestras, stands, alumbrados festivos de calles, parques de atracciones, verbenas y manifestaciones análogas que tengan la finalidad específica de diversión del público (tióvivos, barracas de feria, casetas, atracciones, etc.)</p> <p>(8A) Líneas y redes aéreas o subterráneas de distribución.</p> <p>(9A) Instalaciones de alumbrado exterior. Instalaciones de alumbrado exterior destinadas a iluminar zonas de dominio público o privado. Iluminación de vías de circulación o comunicación: Autopistas, carreteras, calles, plazas, parques, jardines, pasos elevados o subterráneos para vehículos o personas, caminos, etc. Alumbrados de: Cabinas telefónicas, anuncios publicitarios, mobiliario urbano en general, monumentos o similares, así como todos los receptores que se conecten a la red de alumbrado exterior. Iluminación de espacios comprendidos entre edificaciones. Se excluyen las instalaciones para la iluminación de fuentes y piscinas y las de los semáforos y las balizas, cuando sean completamente autónomos.</p> <p>(10A) Cercas eléctricas. Para ganado, entendiéndose como una barrera para animales que comprende uno o varios conductores formados por hilos metálicos, barotes o alambradas.</p> <p>(11A) Tensiones especiales y rótulos luminosos. Instalaciones en las que la tensión nominal es superior a 500 V de valor eficaz en corriente alterna o 750 V de valor medio aritmético en corriente continua.</p> <p>(12A) Maquinas de elevación y transporte. Grúas, aparatos de elevación y transporte y otros equipos similares tales como escaleras mecánicas, cintas transportadoras, puentes rodantes, cabrestantes, andamios eléctricos, ascensores, etc.</p> <p>(13A) Generadores y convertidores.</p> <p>(14A) Industrias en general.</p> <p>(15A) Instalación de enlace para más de un usuario. Unen la/s CGP, incluidas éstas, con las instalaciones interiores o receptoras del usuario.</p> <p>(16A) Recarga del vehículo eléctrico Instalaciones para la recarga de vehículos eléctricos en lugares públicos o privados.</p> <p>(16B) Recarga del vehículo eléctrico situadas en el exterior Instalaciones para la recarga de vehículos eléctricos en lugares públicos o privados situados en el exterior.</p> <p>(16C) Recarga del vehículo eléctrico para el modo de carga 4 Instalaciones para la recarga de vehículos eléctricos en lugares públicos o privados, con conexión indirecta del vehículo eléctrico a la red de alimentación de corriente alterna usando un SAVE (Sistema de alimentación específico del vehículo eléctrico) que incorpora un cargador externo en que la función de control piloto se extiende al equipo conectado permanentemente a la instalación de alimentación fija.</p>
--	---

TABLA 3. Instalaciones que serán objeto de inspecciones periódicas en función del uso al que se destinen.

Tipo	USO AL QUE SE DESTINA LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN <i>(Si una instalación está comprendida en más de un grupo de los especificados, se aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos)</i>	Periodicidad (*)
1	VIVIENDAS, LOCALES, OFICINAS (Sin la consideración de pública concurrencia)	
1D	Servicios comunes sin riesgos especiales en edificios P. Edif > 100kW <i>(Ubicados en edificios cuya potencia total instalada sea superior a 100kW)</i>	Cada 10 años
15A	Instalación de enlace para más de un usuario	
2	LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA, QUIROFANOS Y SALAS DE INTERVENCIÓN	
2B	Local de pública concurrencia	Cada 5 años
2C	Quirófanos y salas de intervención	Cada 5 años
3	LOCALES CON RIESGO DE INCENDIO O EXPLOSIÓN	
3A	Local con riesgo de incendio o explosión de Clase I, excepto garajes	Cada 5 años
3C	Garaje con ventilación forzada	Cada 5 años
3D	Garaje con ventilación natural con N° plazas > 5	Cada 5 años
4	LOCALES MOJADOS, CONDUCTORES AISLADOS CALDEO, PISCINAS Y FUENTES	
4A	Local mojado y/o conductores aislados para caldeo, excluyendo las viviendas	Cada 5 años
4B	Piscina y/o fuente	Cada 5 años
9	INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR	
9A	Instalaciones de alumbrado exterior	Cada 5 años
14	INDUSTRIAS EN GENERAL	
14A	Industrias en general	Cada 5 años
16	INFRAESTRUCTURA PARA LA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	
16A	Recarga del vehículo eléctrico	Cada 5 años
16B	Recarga del vehículo eléctrico situadas en el exterior	Cada 5 años
16C	Recarga del vehículo eléctrico para el modo de carga 4	Cada 5 años
Pf	Pf (Potencia instalada después de una nueva instalación o de la modificación de importancia o de la ampliación, según la define la ITC-BT-01 "Terminología")	
P. Edif	P. Edif (Potencia total instalada en el edificio donde se encuentren ubicadas las instalaciones, según la define la ITC-BT-01 "Terminología")	

(*) **Primera inspección periódica:** El periodo para la realización de la primera inspección periódica contará a partir de la fecha de la última comunicación realizada sobre la instalación (*por nueva instalación, por ampliación, por modificación o por modificación de importancia*) que por su uso haya requerido inspección inicial o la obligue a inspecciones periódicas según el Reglamento electrotécnico para baja tensión aprobado por Real Decreto 842/2000, aún cuando dicha comunicación se hubiera producido antes del 18 de septiembre de 2003.

Próxima inspección periódica: El periodo para la realización de la próxima inspección periódica contará a partir de la fecha de realización de la anterior inspección periódica, aun cuando dicha inspección periódica se hubiera realizado antes del 18 de septiembre de 2003.

Anexo III: Modelos de documentación específica



INSTALACIONES ELECTRICAS BAJA TENSION

MEMORIA TÉCNICA DE DISEÑO (1/2)

C0001
(Versión 2)

Nº EXPEDIENTE

TITULAR DE LA INSTALACIÓN NIF/NIE/Nº VAT

Nombre y apellidos / Razón social

e-mail Teléfono

EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros. Nº/Piso

Provincia Localidad

Denominación Código Postal

OBJETO DE LA MEMORIA: Nueva instalación Modificación de importancia Ampliación Modificación

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Uso de instalación (1)

Potencia ampliada (2) **kW** Potencia instalada (3) **kW** Potencia máxima admisible (4) **kW**

Tensión **V** Fases Neutro Tiene aprobadas técnicas de seguridad equivalentes (Art. 23 apartado 3.b) del Reglamento), o está autorizada la excepción del cumplimiento de determinadas prescripciones del Reglamento con medidas de seguridad alternativas (Art. 24 del Reglamento)

ACOMETIDA (Según información empresa suministradora) **LÍNEA GENERAL DE ALIMENTACIÓN O DERIVACIÓN INDIVIDUAL**

Sección **mm²** Material (5) Tipo (6) Sección **mm²**

PROTECCIÓN MAGNETOTÉRMICA / DIFERENCIAL

Interruptor General Automático o c/c **A** Interruptor Diferencial **A** Sensibilidad **mA**

PUESTA A TIERRA

Resistencia de diseño **Ω** Línea enlace **mm² Cu** Línea principal **mm² Cu**

AISLAMIENTO

Aislamiento entre conductores **KΩ** Aislamiento con tierra **KΩ**

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA INSTALACIÓN (márquese las que disponga la instalación)

- 1. Sistemas de automatización, gestión técnica de la energía y seguridad para viviendas y edificios
- 2. Sistemas de control distribuido
- 3. Sistemas de supervisión, control y adquisición de datos
- 4. Control de procesos
- 5. Líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía
- 6. Locales con riesgo de incendio o explosión
- 7. Quirófanos y salas de intervención
- 8. Lámparas de descarga de alta tensión y rótolos luminosos
- 9. Instalaciones generadoras de baja tensión

PREVISIÓN DE CARGAS

En edificios comerciales, de oficinas o destinados a una o varias industrias, agrarios o de servicios (ITC-BT-10 apartado 4)			
ALUMBRADO (Denominación receptor) (7)	Potencia	FUERZA (Denominación receptor)	Potencia
	W		W
	W		W
	W		W
	W		W
	W		W
	W		W
TOTAL ALUMBRADO	W	TOTAL FUERZA	W
CARGA TOTAL PREVISTA (ALUMBRADO + FUERZA)		W	

En edificios destinados preferentemente a viviendas (ITC-BT-010 apartado 3)			
CARGA CORRESPONDIENTE A VIVIENDAS (A) (apartado 3.1 ITC-BT-010)			
Grado electrificación	Nº viviendas	Superf. unitaria	Demanda máx/vivienda
		m ²	W
		m ²	W
PREVISTA (A)			W
CARGA CORRESPONDIENTE A SERVICIOS GENERALES (B) (apartado 3.2 ITC-BT-010)			
Ascensores	W	Alumbrado	W
Ins.Térmicas	W	Otros serv.	W
PREVISTA (B)			W
CARGA CORRESPONDIENTE A LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS (C) (apartado 3.3 ITC-BT-010)			
Superficie útil total	m ²	Potencia específica	W/m ²
PREVISTA (C)			W
CARGA CORRESPONDIENTE A GARAJES (D) (apartado 3.4 ITC-BT-010)			
Superficie útil total	m ²	Potencia específica	W/m ²
PREVISTA (D)			W
CARGA TOTAL PREVISTA EN EL EDIFICIO (A+B+C+D)		W	

Nº de Instalaciones individuales finales (a realizar y tramitar en el mismo expediente) **Uds.** Presupuesto **€**

(1) Según Tabla 1 del Anexo II de la Orden de 5 de octubre de 2017, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalac. de baja tensión.
 (2) Mayor que 0 si se va a realizar una "Ampliación", mayor o igual a 0 si una "Modificación de importancia"; e igual a 0 si una "Nueva instalación" o "Modificación".
 (3) La definida en la ITC-BT-01 "Terminología" del RD 842/2002, una vez realizada una "Nueva instalación", "Modificación de importancia", "Ampliación" o "Modificación".
 (4) La citada en la ITC-BT-41 del RD 2413/1973. Se cumplimentará en instalaciones anteriores al RD 842/2002 que no han tenido expedientes con este Reglamento.
 (5) Material Cu (Cobre) o Al (Aluminio).
 (6) Aérea, Subterránea, Interior.
 (7) Receptores (agrupar puntos de luz, tomas de corriente y receptores similares).



INSTALACIONES ELECTRICAS BAJA TENSION

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DE OBRA

C0002
(Versión 2)

Nº EXPEDIENTE

TITULAR DE LA INSTALACIÓN NIF/NIE/Nº VAT

Nombre y apellidos / Razón social

e-mail

Teléfono

EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros. Nº/Piso

Provincia Localidad

Denominación Código Postal

OBJETO DE LA DIRECCION DE OBRA: Nueva instalación Modificación de importancia Ampliación

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN

Uso de instalación (1)

Nº plazas de estacionamiento (caso uso de garajes) o Potencia instalada en todo el edificio en kW (si destino "viviendas")

Potencia ampliada (2) kW Potencia instalada (3) kW Potencia máxima admisible (4) kW

Fases Neutro

Tensión V

Tiene aprobadas técnicas de seguridad equivalentes (Art. 23 apartado 3.b) del Reglamento), o está autorizada la excepción del cumplimiento de determinadas prescripciones del Reglamento con medidas de seguridad alternativas (Art. 24 del Reglamento)

RED DE DISTRIBUCION, LINEA GENERAL DE ALIMENTACION, DERIVACION INDIVIDUAL Y PROTECCIONES

Tipo (5) Sección mm²

Interruptor General Automático o c/c A Interruptor Diferencial A Sensibilidad mA

MEDICIÓN AISLAMIENTO Resistencia de aislamiento K Ω

PUESTA A TIERRA Resistencia Ω Línea enlace mm² Cu Línea principal mm² Cu

Nº DE INSTALACIONES FINALES INDEPENDIENTES OBJETO DE ESTE CERTIFICADO DE DIRECCION DE OBRA Uds

EMPRESA INSTALADORA EN BAJA TENSION QUE REALIZÓ LA INSTALACIÓN (Con la categoría y modalidades adecuadas)

Nombre y apellidos o Razón Social NIF/NIE/Nº VAT

DIRECTOR DE OBRA Nombre NIF/NIE

Dirección

Provincia Localidad Código Postal

Colegio Oficial Nº de colegiado

VISADO Por C. Oficial

Fecha de visado Nº de visado

El técnico firmante con el título facultativo de _____ y cuyos datos constan anteriormente.

CERTIFICA:

Que la referida instalación, ya terminada y realizada bajo mi dirección por el instalador autorizado en Baja Tensión referido anteriormente, se ajusta al proyecto específico registrado con este expediente, con las variaciones y datos principales que figuran en este impreso, además de las variaciones e informe indicados al dorso y cumple todos los requisitos exigidos en la reglamentación técnica aplicable a este tipo de instalaciones (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto de 2002), habiéndose efectuado con resultado satisfactorio las pruebas y reconocimientos que se especifican al dorso.

_____ a _____ de _____ de _____

Fdo. El técnico titulado competente

(1) Según Tabla 1 del Anexo II de la Orden de 5 de octubre de 2017, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión.
 (2) Mayor que 0 si se ha realizado una "Ampliación", mayor o igual a 0 si una "Modificación de importancia", e igual a 0 si una "Nueva instalación" o "Modificación".
 (3) La definida en la ITC-BT-01 "Terminología" del RD 842/2002, una vez realizada una "Nueva instalación", "Modificación de importancia", "Ampliación" o "Modificación".
 (4) La citada en la ITC-BT-41 del RD 2413/1973. Se cumplimentará en instalaciones anteriores al RD 842/2002 que no han tenido expedientes con este Reglamento.
 (5) Aérea, Subterránea, Interior.



INSTALACIONES ELECTRICAS BAJA TENSION

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN INICIAL

C0003
(Versión 2)

Nº EXPEDIENTE

TITULAR DE LA INSTALACIÓN NIF/NIE/Nº VAT

Nombre y apellidos / Razón social

e-mail Teléfono

EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros. Nº/Piso

Provincia Localidad

Denominación Código Postal

OBJETO DE LA INSPECCIÓN INICIAL Nueva instalación Modificación de importancia Ampliación

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN

Uso de instalación (1)

Nº plazas de estacionamiento (caso uso de garajes) o Potencia instalada en todo el edificio en kW (si destino "viviendas")

Potencia ampliada (2) **kW** Potencia instalada (3) **kW** Potencia máxima admisible (4) **kW**

Tensión Tiene aprobadas técnicas de seguridad equivalentes (Art. 23 apartado 3.b) del Reglamento), o está autorizada la excepción del cumplimiento de determinadas prescripciones del Reglamento con medidas de seguridad alternativas (Art. 24 del Reglamento)

Fases **V** Neutro

RED DE DISTRIBUCION, LINEA GENERAL DE ALIMENTACION, DERIVACION INDIVIDUAL Y PROTECCIONES

Tipo (5) Sección **mm²**

Interruptor General Automático **A** Interruptor Diferencial **A** Sensibilidad **mA**

MEDICIÓN AISLAMIENTO

Resistencia de aislamiento **K Ω**

PUESTA A TIERRA

Resistencia **Ω** Línea enlace **mm² Cu** Línea principal **mm² Cu**

Nº DE INSTALACIONES FINALES INDEPENDIENTES OBJETO DE ESTE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN INICIAL **Uds**

ORGANISMO DE CONTROL QUE REALIZO LA INSPECCION INICIAL

Organismo de control Nº de acreditación

Técnico competente Fecha de inspección

El Organismo de Control, y el técnico firmante cuyos datos constan anteriormente.

CERTIFICAN:

Que la referida instalación, ya terminada, cumple todos los requisitos exigidos en la reglamentación técnica aplicable a este tipo de instalaciones (Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto de 2002), no presentando defecto muy grave, grave o leve alguno, siendo la calificación del resultado de la inspección la de FAVORABLE.

..... a de de

SELLO DEL ORGANISMO DE CONTROL

Fdo. El técnico titulado competente

Documentos adjuntos al certificado
(El Organismo de Control, podrá adjuntar documentos al objeto de comunicar cualquier observación, haciéndolo constar en la correspondiente casilla)

- (1) Según Tabla 1 del Anexo II de la Orden de 5 de octubre de 2017, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión.
- (2) Mayor que 0 si se ha realizado una "Ampliación", mayor o igual a 0 si una "Modificación de importancia", e igual a 0 si una "Nueva instalación" o "Modificación".
- (3) La definida en la ITC-BT-01 "Terminología" del RD 842/2002, una vez realizada una "Nueva instalación", "Modificación de importancia", "Ampliación" o "Modificación".
- (4) La citada en la ITC-BT-41 del RD 2413/1973. Se cumplimentará en instalaciones anteriores al RD 842/2002 que no han tenido expedientes con este Reglamento. Aérea, Subterránea, Interior.



INSTALACIONES ELECTRICAS BAJA TENSION

CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

C0004
(Versión 2)

Nº INSTALACIÓN [] Nº EXPEDIENTE []

TITULAR DE LA INSTALACIÓN NIF/NIE/Nº VAT []
 Nombre y apellidos / Razón social []
 e-mail [] Teléfono []

EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN
 Calle/Plaza/Otros. [] Nº/Piso []
 Provincia [] Localidad []
 Denominación [] Código Postal []

OBJETO DEL CERTIFICADO DE LA INSTALACIÓN

Nueva instalación Modificación de importancia Ampliación Modificación Renovación anual del certificado de instalación temporal

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN

Uso de instalación (1) []
 Potencia ampliada (2) [] kW Potencia instalada (3) [] kW Potencia máxima admisible (4) [] kW

Tensión [] V Fases [] Neutro [] Tiene aprobadas técnicas de seguridad equivalentes (Art. 23 apartado 3.b) del Reglamento), o está autorizada la excepción del cumplimiento de determinadas prescripciones del Reglamento con medidas de seguridad alternativas (Art. 24 del Reglamento)

Sección de red de distribución, línea general de alimentación o derivación individual [] mm² IGA o c/c [] A
 Medición de Resistencia de Aislamiento [] kΩ Resistencia de puesta a tierra [] Ω
 Sensibilidad diferenciales [] mA

ORGANISMO DE CONTROL QUE REALIZO LA INSPECCIÓN INICIAL (Si por las características de la instalación se requiso)
 Nombre del Organismo de Control []

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD []

La empresa instaladora en Baja Tensión, que emite este certificado, con la categoría y modalidades reconocidas y adecuadas para intervenir sobre esta instalación, declara haber realizado o reparado y/o reconocido esta instalación, y que la misma se ha realizado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC), aprobados por Real Decreto 842/2002, de 2 agosto de 2002, y de acuerdo con la documentación técnica.

Observaciones: []

EMPRESA INSTALADORA DE INSTALACIONES DE BAJA TENSION (persona física o jurídica)

Nombre y apellidos / Razón Social [] NIF/NIE/Nº VAT []
 Representante (si es persona jurídica) [] NIF/NIE []

..... a de de 20

Firma y sello de la empresa instaladora
(o de su representante si esta es persona jurídica)

Fecha y sello
unidad gestora

La puesta en marcha de las instalaciones, con independencia del sellado de este certificado, estará supeditada en su caso, a la acreditación del cumplimiento de los Reglamentos de Seguridad que le afecten, y/o a la obtención de la correspondiente autorización.

(1) Según Tabla 1 del Anexo II de la Orden de 5 de octubre de 2017, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión.
 (2) Obligatorio cumplimentarla si se realiza una "Ampliación", opcional si una "Modificación de importancia", y no se debe cumplimentar si una "Nueva instalación", "Modificación" o "Renovación anual del certificado de instalación temporal" debido a que mediante estas tres actuaciones no se puede ampliar potencia.
 (3) La definida en la ITC-BT-01 "Terminología" del RD 842/2002, una vez realizada una "Nueva instalación", "Modificación de importancia", "Ampliación", "Modificación" o "Renovación anual del certificado de una instalación temporal". En todos los casos es obligatorio cumplimentarla.
 (4) La citada en la ITC-BT-41 del RD 2413/1973. Se cumplimentará en instalaciones anteriores al RD 842/2002 que no han tenido expedientes con este Reglamento.

Ref. Catastral			
Coordenadas X		Coordenadas Y	



INSTALACIONES ELECTRICAS BAJA TENSION

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA

C0005
(Versión 2)

Nº CERTIFICADO [] Nº INSTALACIÓN [] Nº EXPEDIENTE []

TITULAR DE LA INSTALACIÓN NIF/NIE/Nº VAT []
 Nombre y apellidos / Razón social []
 e-mail [] Teléfono []

DATOS DEL REPRESENTANTE NIF/NIE []
 Nombre y apellidos []

EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN
 Calle/Plaza/Otros. [] Nº/Piso []
 Provincia [] Localidad []
 Ref. Catastral [] Código Postal []
 Coordenadas X [] Coordenadas Y []
 Denominación []

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN
 Uso de instalación (1) []
 Nº plazas de estacionamiento (caso uso de garajes) o Potencia instalada de todo el edificio en kW (si destino "viviendas") []
 Potencia instalada (2) [] kW Potencia máxima admisible (3) [] kW

Tensión [] V Fases [] Neutro []
 Tiene aprobadas técnicas de seguridad equivalentes (Art. 23 apartado 3.b) del Reglamento), o está autorizada la excepción del cumplimiento de determinadas prescripciones del Reglamento con medidas de seguridad alternativas (Art. 24 del Reglamento)

Empresa distribuidora []

OBSERVACIONES:
 []

ORGANISMO DE CONTROL QUE REALIZA LA INSPECCION PERIODICA
 Organismo de control [] Nº de acreditación []
 Técnico competente [] Fecha de inspección []

El Organismo de Control y el técnico firmante cuyos datos constan anteriormente.

CERTIFICAN:

Que realizada la inspección periódica de la referida instalación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento electrotécnico para Baja Tensión y en el apartado 4 y 5 de la instrucción técnica complementaria ITC BT 05 aprobados por Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto de 2002, el resultado de la misma obtiene la calificación de:

- FAVORABLE** Fecha próxima inspección (y fecha máxima de corrección de los posibles defectos leves): []
- CONDICIONADA** Fecha máxima de corrección: [] Fecha límite segunda visita inspección: []
- NEGATIVA**

Relación de defectos	Tipo defecto (*)

La relación de defectos continua en hoja complementaria (*) Leve / Grave / Muy grave

_____ a _____ de _____ de 20 _____

SELLO DEL ORGANISMO DE CONTROL

El técnico inspector (Firma)

(1) Según Tabla 1 del Anexo II de la Orden de 5 de octubre de 2017, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión.
 (2) La definida en la ITC-BT-01 "Terminología" del RD 842/2002.
 (3) La citada en la ITC-BT-41 del RD 2413/1973. Se cumplimentará en instalaciones anteriores al RD 842/2002 que no han tenido expedientes con este Reglamento.



INSTALACIONES ELECTRICAS BAJA TENSION

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN NO PERIÓDICA

C0042 (Versión 1)

Nº CERTIFICADO [] Nº INSTALACIÓN [] Nº EXPEDIENTE []

TITULAR DE LA INSTALACIÓN
Nombre y apellidos / Razón social
e-mail
DATOS DEL REPRESENTANTE
Nombre y apellidos
EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN
Calle/Plaza/Otros.
Provincia
Ref. Catastral
Coordenadas X
Denominación

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN
Uso de instalación (1)
Nº plazas de estacionamiento (caso uso de garajes) o Potencia instalada de todo el edificio en kW (si destino "viviendas")
Potencia instalada (2) kW
Potencia máxima admisible (3) kW
Tensión V
Fases Neutro
Empresa distribuidora
OBSERVACIONES:

AGENTE QUE REALIZA LA INSPECCION
Agente
Técnico competente
Fecha de inspección

El Agente y el técnico firmante cuyos datos constan anteriormente.

CERTIFICAN:

Que realizada la inspección de la referida instalación en virtud del artículo 14 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y según el apartado 5 de la instrucción técnica complementaria ITC BT 05 aprobada por Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto, el resultado de la misma obtiene la calificación de:

- FAVORABLE
CONDICIONADA Fecha máxima de corrección:
NEGATIVA
Fecha límite segunda visita inspección:

Table with 2 columns: Relación de defectos, Tipo defecto (*). Includes a checkbox for 'La relación de defectos continua en hoja complementaria'.

a de de 20

SELLO DEL AGENTE

El técnico inspector (Firma)

(1) Según Tabla 1 del Anexo II de la Orden de 5 de octubre de 2017, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión.
(2) La definida en la ITC-BT-01 "Terminología" del RD 842/2002.
(3) La citada en la ITC-BT-41 del RD 2413/1973. Se cumplimentará en instalaciones anteriores al RD 842/2002 que no han tenido expedientes con este Reglamento.

